



11 de julio del 2025

BANHVI-SGO-CI-0002-2025

Señores

Directores o jefes de Crédito

Entidades Autorizadas

Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

Asunto: Comunicación del Acuerdo 4 sesión 40-2025 Revocatoria del Acuerdo N°11 de la sesión 28-2020, referido al uso alternativo y transitorio de la FIS en el trámite de operaciones financiadas con recursos del FOSUVI.

Estimados(as) señores(as):

Mediante acuerdo N°4 de la sesión 40-2025 del pasado 07 de julio del 2025, la Junta directiva dispuso revocar el acuerdo N°11 de la sesión 28-2020 del 20 de abril del 2020, mediante el cual se había autorizado de manera alternativa y transitoria la utilización de la FIS en el trámite de operaciones financiadas con recursos del FOSUVI. Lo anterior como una medida excepcional mientras enfrentábamos la emergencia originada por el Covid-19.

En virtud de lo anterior, se les comunica formalmente esta disposición y en adelante en las operaciones de trámite de financiamiento con recursos del FOSUVI, deberá utilizarse como instrumento de análisis socioeconómico el estudio de trabajador social, según las disposiciones establecidas para el uso de dicha herramienta, en aquellos casos a los que les es aplicable. De esta manera la Ficha de Inclusión Social (FIS) en aquellos casos en que se cuente con la misma, podrá ser utilizada únicamente como complemento para reforzar el proceso de análisis.

Considerando que en la actualidad existen operaciones en trámite y que pudieran haber sido presentadas con la FIS, éstas continuarán su curso con dicho instrumento, siempre que del análisis de cada caso no se determinen elementos que requieran una ampliación del estudio para determinar que califiquen conforme a los parámetros y requisitos establecidos. Las nuevas operaciones que sean presentadas o postuladas al Banco a partir del próximo 01 de setiembre deberán contar con el estudio del trabajador social, sin excepción.



Finalmente, se les recuerda el rol y responsabilidades de las Entidades Autorizadas respecto al trámite y calificación (Art. 57 de la Ley del SFNV) de las solicitudes de subsidio, para garantizar que las mismas cumplan a cabalidad con los requisitos, parámetros y criterios, según el programa en el que se postulan. Particularmente, se les reitera la necesidad de realizar un análisis preciso, detallado y exhaustivo para garantizar que los solicitantes califiquen en el programa en el que se postulan, especialmente aquellos que se financian al amparo del Art. 59 de la ley del SFNV.

Atentamente,

Ing. Walter Muñoz Caravaca
Subgerente de Operaciones
Banco Hipotecario de la Vivienda

DHC/WMC/RCJ

Ccp. Gerencia General, BANHVI
Dirección Supervisión Entidades Autorizadas, BANHVI
Dirección FOSUVI, BANHVI
Depto. Análisis y Control BANHVI
Unidad de Comunicaciones, BANHVI